

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS, Veintisiete de Agosto de dos mil
veintiuno.

A despacho para decidir sobre la demanda y su acumulación dentro del presente Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía tramitado en este despacho judicial por la señora ADRIANA GUERRERO IGLESIAS, en contra del señor CARLOS IDELVERT GAÑAN BUENO, se encuentra la solicitud formulada por el señor ALONSO DE JESÚS SUÁREZ AGUDELO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del mismo señor CARLOS IDELVERT GAÑAN BUENO, se encuentra la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte interesada.

CONSIDERACIONES:

La parte ejecutante, obrando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de Menor Cuantía, en contra del señor CARLOS IDELVERT GAÑAN BUENO, para que de conformidad con el artículo 463 del Código General del Proceso, se acumule esta demanda al proceso Ejecutivo singular de Menor Cuantía, promovido por el señor ALONSO DE JESÚS SUÁREZ AGUDELO, en contra del señor CARLOS IDELVERT GAÑAN BUENO y para acreditar la ejecución presenta los siguientes Títulos Valores:

Una letra de cambio con fecha de creación el 6 de febrero de 2017, en la que el señor GAÑAN BUENO, se compromete a pagar en Riosucio, Caldas, la suma de ochenta millones de pesos (\$ 80.000.000.oo), el día 6 de febrero de 2020, al señor ALONSO DE JESUS SUÁREZ AGUDELO. En la referida Letra de Cambio, se estipularon los intereses de plazo a la tasa del 2% mensual, igualmente se estipularon los intereses moratorios, pero no se pactó la tasa.

Una letra de cambio con fecha de creación el 10 de mayo de 2017, en la que el señor GAÑAN BUENO, se compromete a pagar en Riosucio, Caldas, la suma de cuarenta millones de pesos el día 10 de mayo de 2020, al señor ALONSO DE JESÚS SUÁREZ AGUDELO. En la referida Letra de Cambio, se estipularon los intereses de plazo a la tasa del 2% mensual, igualmente se estipularon los intereses moratorios, pero no se pactó la tasa.

Los Títulos valores presentados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 de Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 619, 621 y 671 del Código de Comercio, pues de ellos se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar determinadas sumas de dinero; por otra parte se acompañaron los anexos requeridos para esta clase de procesos, por lo que se librará el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante y se reconocerán los intereses solicitados teniendo en cuenta las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, igualmente se dispondrá la acumulación de la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, presentada por el señor ALONSO DE JESÚS SUÁREZ AGUDELO, al proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía promovido por la señora ADRIANA GUERRERO IGLESIAS,

se dispondrá la suspensión del trámite del proceso promovido por la señora GUERRERO IGLESIAS, por ser la actuación más adelantada, hasta que se encuentre en el mismo estado la demanda formulada por el señor ALONSO DE JESÚS SUÀREZ AGUDELO, para ser decididos los dos en una sola sentencia, tal como lo disponen los numerales 4 y 5 del Artículo 463 del C. G. del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR LA ACUMULACIÓN de la presente demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, promovida por el señor ALONSO DE JESÚS SUÁREZ AGUDELO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor CARLOS IDELVERT GAÑAN BUENO, al proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, promovido por la señora ADRIANA GUERRERO IGLESIAS, en contra del mismo demandado, señor CARLOS IDELVERT GAÑAN BUENO, por reunirse los requisitos indicados en los Artículos 463 y 464 del C. G. del proceso, y se tendrá como demanda principal, la instaurada por la señora GUERRERO IGLESIAS, por cuanto en esta se inició su trámite desde el día 14 de enero de 2020.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, en contra del señor CARLOS IDELVERT GAÑAN BUENO, para que en el término de ley, pague a favor del demandante ALONSO DE JESÚS SUÁREZ AGUDELO, las siguientes sumas de dinero:

A. OCHENTA MILLONES DE PESOS, (\$ 80'000.000,00), por concepto de capital insoluto, contenidos en la letra de cambio Número 4445365.

B. Por los intereses de plazo sobre el capital antes destallado, los cuales se liquidarán, teniendo en cuenta las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el día 7 de febrero de 2017, al 6 de febrero de 2020.

C. Se reconocerán los intereses moratorios desde el día 7 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

D. CUARENTA MILLONES DE PESOS, (\$ 40'000.000,00), por concepto de capital insoluto, contenidos en la letra de cambio Número 4165644.

E. Por los intereses de plazo sobre el capital antes destallado, los cuales se liquidarán, teniendo en cuenta las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el día 10 de mayo de 2017, al 10 de mayo de 2020.

F. Se reconocerán los intereses moratorios desde el día 11 de mayo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

G. Por las costas del proceso, las cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR la presente demanda al demandado por estado, tal como lo ordena el numeral 1. del Artículo 463 del Código General del proceso.

CUARTO: SE ORDENA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 463 del C. G. del P., suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. El edicto se fijará en la secretaría del despacho y se publicará a costas del acreedor que acumuló la demanda, en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso.

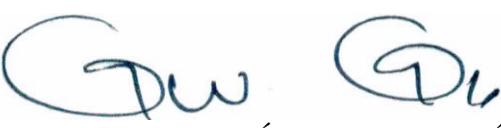
QUINTO: VENCIDO el término de comparecencia de los acreedores, se adelantará simultáneamente, en cuaderno separado el trámite de cada demanda, tal como se dispuso para la primera (numeral 3 del Art. 463 del C.G.P).

SEXTO: DE CONFORMIDAD con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 150 del C. G. del Proceso, se suspende el trámite de la Demanda instaurada por la señora ADRIANA GUERRERO IGLESIAS, por ser la actuación más adelantada, hasta que se encuentre en el mismo estado la demanda formulada por el señor ALONSO DE JESÚS SUÁREZ AGUDELO, suspensión que también abarca la Audiencia de los Artículos 372 y 373 del C. G. del P., que se tenía programada para el día 31 de Agosto de 2021 a partir de las 9:00 de la mañana.

SÉPTIMO: TRAMITAR esta demanda como proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, bajo las reglas establecidas en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso

OCTAVO: Se le reconoce personería amplia y suficiente al doctor JORGE DAVID BERNAL DELGADO, con cédula 1.061.047.712 y la T.P. 359.286 del C.S.J, para actuar en representación de su poderdante, para los fines del mandato conferido y que aceptó.

NOTIFÍQUESE:



GLORIA INES GUTIÉRREZ ARISTIZÁBAL
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS**

NOTIFICACION POR ESTADO: 088

Hoy: 30 de Agosto de 2021

Secretario: Jorge